LWP | USFQ

LAW WORKING PAPERS

LAW WORKING PAPERS

Tributación en la Industria Musical Ecuatoriana: Vacíos Normativos, Desafíos e Incentivos Fiscales

Martín David Lysinger Bustamante

2026 / 07

USFQ Law Working Papers
Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2026 / 02 / 21 **Difundido:** 2026 / 07 / 29

Materias: Derecho Tributario

DOI: https://doi.org/10.18272/q932cv37

Citación sugerida: Lysinger Bustamante, Martín David, "Martín David Lysinger Bustamante". *USFQ Law Working Papers*, 2026/01, https://doi.org/10.18272/q932cv37

Acerca de

©**Lysinger Bustamante, Martín David**
El presente constituye un documento de trabajo (working paper). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: http://lwp.usfq.edu.ec. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: http://lwp.usfq.edu.ec

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

Tributación en la industria musical ecuatoriana: vacíos normativos, desafíos e incentivos fiscales

Martín David Lysinger Bustamante

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado

Quito, 20 de noviembre de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Martín David Lysinger Bustamante
Código:	00322753
Cédula de identidad:	1719818864
Lugar y Fecha:	Quito, 20 de noviembre de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en http://bit.ly/COPETheses.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: This work, whether in whole or in part, should not be regarded as a formal publication, notwithstanding its unrestricted availability through an institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on http://bit.ly/COPETheses.

TRIBUTACIÓN EN LA INDUSTRIA MUSICAL ECUATORIANA: VACÍOS NORMATIVOS, DESAFÍOS E INCENTIVOS FISCALES[1]

TAXATION IN THE ECUADORIAN MUSIC INDUSTRY: REGULATORY GAPS, CHALLENGES, AND TAX INCENTIVES.

Martín David Lysinger Bustamante[2]

martinlysinger4@gmail.com

RESUMEN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de un régimen tributario que considere las necesidades particulares propias de la actividad artística. Este trabajo ahonda en las falencias de la normativa actual y las compara con novedosas políticas extranjeras que ofrecen marcos más flexibles. Con base en esta insuficiencia regulatoria, el presente estudio se permitió explorar posibles soluciones que abarcan los problemas de informalidad, trazabilidad e intermitencia de ingresos que caracterizan al sector creativo. Utilizando una metodología enfocada en la finalidad y propósito de la política tributaria, se identificaron diversas formas de ajustar el sistema tributario a las necesidades reales de los artistas, buscando equilibrar eficiencia, equidad y simplicidad administrativa. Por último, se propuso una reforma normativa que adopte un nuevo régimen capaz de reconocer la naturaleza irregular de los ingresos artísticos y otorgar un tratamiento adecuado que incentive la profesionalización, fortalezca el cumplimiento tributario y promueva el desarrollo sostenible del sector cultural.

PALABRAS CLAVE

Régimen tributario; informalidad; actividad artística; sector cultural.

ABSTRACT

The Ecuadorian legal framework lacks a tax regime that considers the needs inherent to artistic activity. This study examines the shortcomings of the current regulations and compares them with innovative foreign laws and policies designed to support cultural sectors more effectively. Building on this regulatory gap, the research explores potential solutions to challenges such as informality, limited traceability, and irregular income commonly present among artists. Using a methodology focused on the purpose and objectives of tax policy, the analysis identifies ways to adapt the fiscal system to the realities of artistic work while promoting fairness, administrative simplicity, and economic stability. Finally, the study proposes a regulatory reform establishing a new regime capable of recognizing the fluctuating nature of artistic income and offering adequate treatment that encourages professionalization, reinforces tax compliance, and strengthens sustainable cultural development within Ecuador's contemporary institutional and economic environment, ensuring long-term sectorial growth and resilience in Ecuador.

KEYWORDS

Tax regime; informality; artistic activity; cultural sector.

---

[1] Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por María Gracia Naranjo Ponce.

[2] © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2025
Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2025

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. DESARROLLO.- 5.1.AUSENCIA DE UN RÉGIMEN DIFERENCIADO PARA LOS ARTISTAS EN EL ECUADOR.- 5.2. ANALISIS DE DERECHO COMPARADO: COLOMBIA, IRLANDA Y COREA DEL SUR.- 5.3. PROPUESTAS DE REFORMAS NORMATIVAS.- 6. CONCLUSIONES.-

1. Introducción

Let me tell you how it will be,
Theres one for you, nineteen for me,
Cause I'm the taxman,
Yeah, I'm the taxman,
Should five percent appear too small?
Be thankful I don't take it all![3] (*The Beatles*)

Esta famosa lirica fue escrita por la banda inglesa *The Beatles* en su canción *Taxman*. Dejando de lado su aspecto cómico, esta letra trata sobre un tema mucho más profundo, los altos impuestos y cargas tributarias que existían en Gran Bretaña en la época. A raíz de esto, los *Beatles* tuvieron una idea que revolucionaría la industria musical y la forma en que los artistas percibían sus ingresos: la creación de *Apple Corps Ltd*. Esta empresa tenía un objetivo principal: defender al artista más grande de la historia de un régimen fiscal que no estuvo adaptado a sus necesidades.

La posibilidad de que artistas recurran al sistema tributario para protección es una necesidad básica. Sin embargo, la mayoría de los países no regulan esto y lo entienden como si se tratase de una actividad sujeta a tratamiento fiscal ordinario.

El tratamiento tributario del sector musical padece de asimetría regulatoria. El sistema ecuatoriano vigente está diseñado para empresas tradicionales y salarios mensuales. Así, la industria musical viene con una serie de desafíos que no son tomados en cuenta por la legislación ecuatoriana. Su naturaleza es volátil e impredecible, en tanto sus ingresos son intermitentes y fragmentados. El ordenamiento jurídico ecuatoriano no parece tener en cuenta las necesidades especiales de este importante pilar económico.

[3] *"Taxman,"* pista 1 del álbum *Revolver*, Parlophone/Capitol, 1966. "Déjame decirte cómo serán las cosas: uno para ti, diecinueve para mí; porque yo soy el recaudador, sí, soy el recaudador. Si cinco por ciento te parece poco, ¡agradece que no te lo quite todo!" (traducción no oficial)

Ante la falta de atención al sector creativo, este trabajo explora las posibilidades de instituir un sistema moldeado a las necesidades de los artistas, de esta forma expandiendo la identidad cultural ecuatoriana y su economía. Para esto, esta investigación deberá responder la siguiente incógnita: ¿Cómo afecta la ausencia de un régimen tributario musical a los artistas en el Ecuador? Primero, se exploran las consecuencias a causa de la ausencia de un régimen específico para artistas. Segundo, se analizan políticas tributarias extranjeras en cuanto al sector creativo. Tercero, se ofrecen propuestas de reformas normativas.

La metodología utilizada en esta investigación es variada. Es cualitativa en cuanto al análisis de normas y políticas tributarias que exponen el estado del sistema tributario para los artistas ecuatorianos. Adicionalmente, la metodología se ejecuta según su propósito, en este caso yendo más allá de un diagnóstico y presentando propuestas normativas concretas.

2. Estado del arte

En el presente apartado se exponen las temáticas más relevantes respecto de esta investigación, específicamente, sobre la tributación en el sector musical ecuatoriano. El trabajo se centrará en analizar las distintas posturas provenientes de la literatura y la doctrina correspondiente a la importancia de la industria musical, los desafíos que enfrenta, y la importancia de contar con incentivos desde una perspectiva tributaria. Las fuentes citadas analizan tanto a la industria musical, como a las industrias creativas en general, teniendo en cuenta los obstáculos que esta materia presenta, el valor que tiene la industria y posibles oportunidades de mejora.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, existe una falta de incentivos en el sector de las industrias creativas[4]. En su informe técnico económico, exponen la ausencia de un marco regulatorio claro en representación de los artistas, constante apoyo por medio de incentivos, o una suerte de formalización de las actividades de los artistas ecuatorianos. Dentro del estudio, preocupa el crecimiento de la industria musical en países aledaños por inversión privada y programas destinados al impulso del sector, mientras que el Ecuador se queda atrás.

Hemels y Goto mantienen que sociedades desarrolladas tienden a tener en cuenta la importancia de tener suficientes personas en la industria creativa para crecer

[4] Pablo Cardoso, La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador, *Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual* (Quito: OMPI, 2017), 82.

culturalmente en distintas direcciones[5]. Dicho esto, de acuerdo con su análisis, la preferencia de desarrollar a gran escala el área creativa causa un desbalance en el mercado, lo cual requiere la implementación de subsidios o incentivos para conseguir templanza en el mercado y evadir una posible falla de este.

Davidson, por su parte, propone que los incentivos específicos para las artes pueden ser contraproducentes para la administración y la economía[6]. Sin embargo, también advierte que las políticas tributarias y los incentivos fiscales deben estar sujetos a riguroso análisis, no solo por parte de la administración, sino por el público que estará sujeto a cambios estructurales en su tributación. Pues, solo de esta forma se puede responder a las circunstancias especiales en las que se pueda encontrar un país para que el gobierno actúe acorde a sus necesidades financieras y de la industria especifica.

Visbal sostiene que mientras exista producción de contenido artístico de calidad profesional, y que a su vez el Estado se enriquezca del sector creativo, los artistas deberán tener el derecho de acceder a un tratamiento fiscal diferenciado[7]. Adicionalmente enfatiza que los artistas necesitan un marco normativo moldeado a la naturaleza del trabajo del artista, es decir, un sistema que entienda la intermitencia de sus ingresos, la multiplicidad de fuentes de sus ingresos y la complicada trazabilidad de ingresos percibidos por artistas.

3. Marco normativo

El presente apartado examina la normativa relevante sobre la industria musical ecuatoriana. Con este objetivo, se enumeran las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano pertinentes en cuanto a esta actividad económica.

La Constitución de la Republica del Ecuador establece el marco por el cual la tributación se debe regir. Enumera principios como la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Adicionalmente establece un orden jerárquico, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. Asegura que las políticas tributarias promoverán la redistribución, estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables[8].

---

[5] S. J. C. Hemels y K. Goto, eds., *Tax Incentives for the Creative Industries* (Cham: Springer, 2017), 372.
[6] J. Mark Davidson Schuster, "Issues in Supporting the Arts through Tax Incentives," *Journal of Arts Management and Law* 16, no. 4 (1987): 32–47.
[7] J. Wilches Visbal, S. Djordjevic y Y. L. Cohen Rodriguez, "Derechos del artista como trabajador en el marco del fortalecimiento de la industria creativa en Colombia," *Justicia* 26, no. 39 (2021): 273–284.
[8] Artículo 300, Constitución de la República del Ecuador [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

La Ley Orgánica de Cultura, LOC, contiene todas las normas especiales que fomentan y protegen la cultura ecuatoriana. Prescribe que los fines de esta ley son reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas mediante la participación del sector público, privado, mixto y de la economía popular y solidaria[9]. Entre sus principios rectores, se enumeran los siguientes: diversidad cultural, interculturalidad, buen vivir, integralidad y complementariedad del sector cultural, identidad nacional, soberanía cultural, igualdad real, innovación, cultura viva comunitaria, prioridad y pro cultura[10].

Por su parte, en el ámbito tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI[11], es la norma principal que regula los principales impuestos de aplicación nacional, su administración y su recaudación. Los principales impuestos nacionales en el Ecuador son el impuesto a la renta, IR. y el impuesto al valor agregado, IVA. En este trabajo, enfocado en el régimen tributario de los artistas, se analizan estos específicamente por ser los impuestos de más impacto fiscal y de más recaudación a nivel estatal.

El artículo 1 de la LRTI regula el objeto del impuesto a la renta en los siguientes términos:

> Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley[12].

De igual manera, la LRTI establece que constituyen renta los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso provenientes de trabajo, capital o de su combinación, consistentes en dinero, especie o servicio. Adicionalmente, considera como rentas a los ingresos obtenidos en el extranjero por personas naturales domiciliadas en el país, o por sociedades nacionales. La base imponible del IR parte de la siguiente fórmula: *Ingresos gravados – Gastos deducibles = Base imponible*. En este sentido, se consideran como ingresos gravados todos los que no están exentos en virtud del artículo 9 de la LRTI[13] y como deducibles todos aquellos contenidos en el artículo 10 de la LRTI[14]. Es así como los beneficios o incentivos tributarios en este impuesto operan mediante exenciones que excluyen determinados ingresos de la base imponible, o mediante

[9] Artículo 3, Ley Orgánica de Cultura [LOC], R.O. Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016.
[10] Artículo 4, LOC.
[11] Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], R.O. Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.
[12] Artículo 1, LRTI.
[13] Artículo 9, LRTI.
[14] Artículo 10, LRTI.

deducciones que permiten disminuirla al reconocer ciertos gastos como fiscalmente aceptados.

En cuanto al IVA, la LRTI prescribe lo siguiente:

> Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.[15]

La tarifa general del IVA es del 15% en 2025[16]. Sin embargo, en el contexto del IVA, las transferencias de ciertos bienes y servicios gozan del beneficio de tarifa 0%[17].

El Régimen Impositivo para Emprendedores y Negocios Populares, RIMPE, es un régimen especial del IR que aplica a personas naturales y sociedades. Para ser contribuyente del RIMPE es necesario que sus ingresos anuales brutos no superen los USD20,000.00 en cuanto a los negocios populares y los USD 300,000.00 para emprendedores. La finalidad de este régimen es aliviar la carga tributaria y las formalidades fiscales para adecuar estas a la realidad de contribuyentes con ingresos inferiores[18].

Finalmente, es pertinente mencionar el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, RLRTI, que desarrolla diversos aspectos operativos y procedimentales necesarios para la aplicación de estas disposiciones. El RLRTI reconoce como actividad económica de ocupación liberal a los servicios prestados por personas naturales sin relación de dependencia en calidad de artistas[19]. Además, considera como gastos culturales aquellos destinados a pagar la formación o instrucción -(formal o no formal)- y al consumo de bienes o servicios relacionados directamente con actividades artísticas o sonoras[20].

4. Marco teórico

En el presente apartado se analizan distintas teorías que doctrinarios han propuesto frente a los desafíos que existen sobre la tributación en el sector creativo,

---

[15] Artículo 52, LRTI.
[16] *Decreto Ejecutivo N.º 470*, Presidencia de la República [Servicios Artísticos y Culturales con Tarifa 0%] R.O., 4 de diciembre de 2024.
[17] Artículo 55, LRTI.
[18] Artículo 97.1, LRTI.
[19] Artículo inumerado, Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], R.O. Suplemento 260-2S, 4 de agosto de 2020.
[20] Artículo 34 (6), RLRTI.

específicamente la industria musical. A modo de punto de partida para este trabajo, se toma una postura frente a las distintas discusiones presentadas.

Por un lado, se identifica una postura que, para efectos de este análisis, se denominará como la teoría conservadora. Dicha postura sostiene que, hasta la fecha, no se ha formulado una propuesta que demuestre que la implementación de un sistema con un tratamiento fiscal diferenciado para los artistas resulte más eficiente que el régimen general vigente. Bajo esta perspectiva, se entiende que una política específica para ayudar a artistas es injusta para otro tipo de creadores, en tanto introduciría privilegios solo para los artistas y esto constituye una violación al principio de equidad[21].

En defensa de la teoría conservadora, sería injusto, al menos en principio, dar un tratamiento taxativo diferenciado para ciertos grupos creativos. La neutralidad fiscal[22] y equidad horizontal[23] ofrecen elementos clave para esta postura, pues suponen una base inamovible para que todos los contribuyentes se encuentren bajo las mismas condiciones. El mantener a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias bajo un margen idéntico permite que el sistema tributario sea barato para la administración y fácil de administrar[24]. Aparte de mantener un sistema tributario con balance, la teoría conservadora no confunde políticas culturales con políticas tributarias, pues sostiene que, la inversión debe ser directa y no mediante el sistema fiscal.

Por otro lado existe lo que se denominará como la teoría redistributiva o progresista. Esta teoría, muy alejada de la neutralidad fiscal, nos plantea que el desarrollo económico nace al eliminar la falta de libertad, es decir, la falta de libertad de oportunidades económicas[25]. El mantener un sistema con oportunidades iguales para todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias afecta el crecimiento económico, social y cultural de un país.

La teoría redistributiva va de la mano con mutabilidad constante del derecho. Es necesario que el derecho actúe en función del tiempo en el que se aplica. La modernidad ha dado paso a la creación de varios sectores nuevos no descubiertos o explotados por el

---

[21] Jeffrey Maine, "Taxing Creativity," *University of Maine School of Law Faculty Blog*, 2 de junio de 2021.
[22] Claudino Pita, "El sistema tributario a administrar: características deseables de la tributación," *Revista del CIAT* n.º 26 (2004): "La neutralidad de la tributación, significa propiciar una mayor eficiencia económica al atenuar los efectos de los tributos en la asignación de recursos."
[23] Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), "Los principios de equidad, capacidad contributiva e igualdad: breve síntesis conceptual," *Blog CIAT*, 21 de marzo de 2017: "El concepto 'horizontal' supone que quienes están en igual situación, en términos de capacidad contributiva, deben tributar el mismo monto de impuesto."
[24] Joseph E. Stiglitz and Jay K. Rosengard, *Economics of the Public Sector*, 4th ed. (New York: W. W. Norton & Company, 2015), 511.
[25] Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York: Anchor Books, 2000), 178.

derecho y la economía. En función de esto, el derecho debe evolucionar y aportar al crecimiento de industrias nuevas y novedosas[26].

Este trabajo de titulación se basa en la teoría redistributiva. Su propósito es analizar la industria creativa musical desde una perspectiva tributaria, con el fin de proponer un sistema más adecuado y prometedor para quienes deseen participar en este sector.

5. Desarrollo

Este trabajo se desarrolla en torno a tres ejes principales. En primer lugar, se aborda el problema de la ausencia de un régimen adecuado para los artistas en el Ecuador (§ 5.1). En segundo lugar, se hace un análisis de derecho comparado con los siguientes países: Colombia, Irlanda y Corea del Sur (§ 5.2). Finalmente y en tercer lugar, se exploran propuestas de reformas normativas (§ 5.3).

5.1. La ausencia de un régimen diferenciado para artistas en el Ecuador

Este epígrafe analiza la condición del ambiente tributario ecuatoriano respecto del sector artístico. Primero, se expone la realidad del régimen ecuatoriano actual para los artistas. Segundo, se analiza la informalidad y las barreras de formalización del sistema tributario ecuatoriano. En tercer y último lugar, se explora la trazabilidad de ingresos generados por actividades artísticas.

5.1.1. Régimen jurídico y tributario vigente en el Ecuador

El objetivo de este apartado es identificar el estado del sistema tributario ecuatoriano en relación al sector creativo. Para poder contextualizar los problemas provenientes de la legislación actual, es necesario hacer ciertas precisiones sobre los beneficios tributarios que actualmente existen en este sector.

La LOC otorga una variedad de beneficios para los artistas. En primer lugar, la institución del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). El RUAC es un registro estatal en el que constan los profesionales de la cultura y el arte. Este registro incluye a creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores con distintos oficios del sector.[27]. En segundo lugar, la institución del Régimen Integral de Educación y Fomento en Artes, Cultura y Patrimonio. Este régimen comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación en las artes, cultura y patrimonio [28]. En tercer lugar, las condiciones mínimas

[26] Roscoe Pound, *Interpretations of Legal History* (New York: The Macmillan Company, 1923), 1.
[27]Artículo 10, LOC.
[28] Artículo 14, LOC.

para que artistas sean incluidos en el régimen laboral teniendo en cuenta las características de sus actividades[29] y consideración de la creación y producción musical como un ámbito de fomento[30].

Además, la LOC reconoce al Sistema Nacional de Cultura como el conjunto coordinado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales[31].

En el contexto de los impuestos nacionales de mayor relevancia, el IR y el IVA, existen ciertos beneficios de los cuales artistas ecuatorianos pueden aprovechar. Se analizan aquellos que, a criterio del autor, resultan los más pertinentes para esta investigación.

La LRTI establece lo que probablemente es el beneficio más útil para los artistas en el Ecuador. En su artículo 56, la LRTI dispone que determinados servicios artísticos se encuentren gravados con tarifa 0% de IVA, conforme al listado que el Presidente de la República debe promulgar anualmente mediante decreto ejecutivo[32]. El decreto incluye los siguientes servicios:

Tabla No. 1: Servicios Artísticos y Culturales con Tarifa Cero por Ciento de IVA

Listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento de IVA	Servicios de preproducción, producción y montaje museográfico (como curaduría y proyectos curatoriales)
	Servicios de composición musical o de escultura
	Servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales
	Servicios de preproducción, producción y post-producción audiovisual (incluidos los de animación creación de imágenes, titulada, subtitulada, doblaje, efectos visuales)

[29] Artículo 20, LOC.
[30] Artículo 106, LOC.
[31] Artículo 23, LOC.
[32] Artículo 56, LRTI.

	Servicios de composición, edición, preproducción, producción y post producción en el ámbito musical, fonográfico y sonoro
	Servicios de grabación de actividades artísticas y culturales en vivo
	Servicios bibliotecarios o bibliotecólogos
	Servicios de la publicación, edición, traducción, impresión y comercialización de libros (se incluyen estos servicios relacionados con textos digitales)
	Servicios especializados de fotografía
	Servicios de investigación relacionados a la cultura, las artes, el patrimonio y la memoria social

Fuente: Elaboración propia a partir de fuente bibliográfica[33]

En consecuencia, el RLRTI establece que las sociedades dedicadas exclusivamente a la producción audiovisual, televisiva o cinematográfica que realicen sus rodajes en el Ecuador tienen derecho a la devolución del 50% del IVA. Esto es una devolución en cuanto a lo pagado en gastos de desarrollo, preproducción y posproducción directamente vinculados con sus obras, siempre que dicho IVA no haya sido usado como crédito tributario ni reembolsado por otro medio[34].

Finalmente, la LRTI y el RLRTI establecen la deducibilidad reforzada para los gastos de organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales. Adicionalmente permiten la deducción de producción y patrocinio de obras cinematográficas, al regular de manera detallada los requisitos, certificaciones y procedimientos necesarios para aplicar el beneficio del 150% adicional en la conciliación tributaria[35].

En definitiva, el ordenamiento ecuatoriano sí contempla políticas e incentivos relevantes para el sector artístico; sin embargo, su alcance real es limitado al analizar quién es el beneficiario directo de estas políticas. Mientras que el IVA 0% es un alivio tributario considerable, el beneficiario real de este incentivo es el adquiriente del servicio y no el artista. La tarifa sí beneficia al artista, pero solo en el sentido de volverse más competitivo por la reducción de este valor, convirtiéndolo en el beneficiario indirecto. La deducción del 150% por la organización o patrocinio de eventos artísticos constituye un

[33]Decreto Ejecutivo 829, Presidencia de la República [Servicios Artísticos y Culturales con Tarifa Cero por Ciento de IVA], R.O., Suplemento 13, 7 de agosto de 2019.
[34]Decreto Ejecutivo 617, Presidencia de la República [Reformas al Reglamento para la Aplicación de la LRTI], R.O., Suplemento 329, 20 de diciembre de 2018.
[35] Artículo 22, RLRTI.

beneficio tributario atractivo, pues causa interés en la inversión del sector. Sin embargo, su beneficiario inmediato es el aportante y no el artista. Todos estos mecanismos evidencian que aunque el marco normativo ecuatoriano reconoce la importancia del sector musical, los incentivos que ofrecen tienden a beneficiar directamente a actores distintos del artista, lo cual expone la necesidad de políticas centradas en los artistas como los sujetos principales del fomento cultural.

5.1.2. Informalidad y barreras de formalización para los artistas en el sistema tributario ecuatoriano

"La informalidad surge cuando los costos de circunscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello conlleva"[36]. En el caso ecuatoriano, este fenómeno se ve agravado por un sistema tributario que, a pesar de ciertos esfuerzos[37], sigue siendo altamente complejo, lo que facilita la operación al margen de la informalidad. Esto no se trata de un fenómeno aislado en el Ecuador, en América Latina el 50% de los empleos de carácter regional se desarrollan fuera de marcos fiscales formalizados[38].

"El fenómeno del comercio informal persiste como un desafío social sin resolver hasta la fecha, de manera especial en la región andina, donde ha sido abordado durante varios años en respuesta a los procesos globalizadores."[39] La informalidad no es un fenómeno pasajero, ha funcionado como un escape en un sistema plagado por desigualdad y por la incapacidad de domar la fuerza laboral.

Este es un problema que no solo se atribuye a la administración tributaria, pues, como señalan Ortega, Ronconi y Sanguinetti, los gobiernos solo están interesados en aumentar el poder coercitivo del estado. En lugar de esto, deberían mejorar servicios públicos para la sociedad. Con este impulso es posible incrementar la recaudación[40].

La informalidad acarrea una serie de problemas para la administración tributaria. En un sistema que no alcanza niveles plenos de eficiencia y formalización, la

---

[36] Norman Loayza, *"*Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú*," Revista Estudios Económicos* 15 (2008), 50.

[37] Por ejemplo, desde el 2021, existe el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares. Este régimen tiene la finalidad de simplificar el cumplimiento tributario de personas naturales y jurídicas con ingresos reducidos. Este régimen puede llegar a ser útil para los artistas.

[38] Organización Internacional del Trabajo, *Strategy for the Promotion of Formalization in Latin America and the Caribbean (2024-2030)* (Ginebra: OIT, 2024), 14.

[39] Melva Mariuxi Mendieta Yunga y Ximena E. Narváez Zurita, *"*Análisis de los negocios informales en Ecuador frente a la regularización del régimen negocio popular,*" Gestioep Revista Científica de Gestión y Emprendimiento* 4, n.º 1 (2024): 219.

[40] Ortega, Daniel; Ronconi, Lucas; y Sanguinetti, Pablo, "Reciprocity and Willingness to Pay Taxes: Evidence from a Survey Experiment in Latin America", *Economía* 16, n.º 2 (2016), 73.

informalidad puede generar escenarios que dificultan el cumplimiento tributario y la correcta determinación de obligaciones. No se trata necesariamente de conductas de mala fe; en muchos casos, la falta de información clara y accesible por parte del ente fiscalizador conduce a errores o incumplimientos involuntarios. Las personas que participan en el sector creativo, especialmente los artistas, enfrentan un escenario de inseguridad jurídica, pues, ante la ausencia de un régimen especializado que atienda las particularidades de su actividad, en la práctica se ven forzados a operar en condiciones de informalidad.

En conclusión, las barreras de formalización nacen de regímenes tributarios que no están diseñados para las industrias creativas. Por lo general, los sistemas tributarios son moldeados en base a las necesidades de empresas que se dedican a actividades industriales o manufactureras. Esto genera que el sector creativo quede abandonado y a la merced de un sistema que no tiene espacio para sus contribuciones. En otras palabras, no existe una coordinación entre el sector social y económico del Estado[41].

5.1.3. El desafío de la trazabilidad de los ingresos provenientes de actividades artísticas

Debido a los desafíos propios de la industria, muchos artistas no cuentan con la visibilidad necesaria para generar ingresos suficientes y de manera constante. En ausencia de un régimen especializado, se ven obligados a operar bajo sistemas diseñados para otros sectores, donde los costos de cumplir con la formalidad resultan especialmente altos. Esta combinación de factores dificulta además la trazabilidad de los ingresos provenientes de actividades artísticas, lo cual genera incertidumbre tanto para los propios artistas como para la administración tributaria.

La trazabilidad de los ingresos generados por el trabajo artístico es especialmente difícil de asegurar. Esto se debe a que los artistas independientes no generan cantidades grandes de dinero inmediatas. Este trabajo informal suele generar ingresos intermitentes, es decir que no existe un flujo constante de dinero, motivo por el cual es sumamente difícil rastrear estos ingresos para la Administración. Aún más si se tratan de ingresos que están siendo generados en el extranjero[42].

---

[41] International Labour Organization, *Strategy for the Promotion of Formalization in Latin America and the Caribbean (2024–2030)*, (Geneva: ILO, 2024), 35.
[42] Culture Action Europe y Panteia, *A Survey on the Status and Working Conditions of Artists and CCS Professionals* (Brussels: Culture Action Europe, 2024), 6.

Las plataformas digitales han generado un estruendo en las industrias del entretenimiento. Han otorgado un sinfín de oportunidades para los artistas y una exposición global masiva[43]. Sin embargo, las oportunidades llevan consigo una gran carga para la administración, los gigantes corporativos de reproducción musical no tienen una presencia física en el Ecuador. Esto hace que sea mucho más difícil rastrear los ingresos percibidos por artistas y en consecuencia es imposible recaudar sobre estos ingresos prácticamente invisibles[44].

5.2.Análisis de derecho comparado

Este epígrafe se centra en un análisis exhaustivo de derecho comparado en materia tributaria del sector artístico. Para poder ahondar en la materia con la precisión que se requiere, se seleccionó a los siguientes países por sus distinguidas políticas tributarias en el sector artístico: Colombia, Irlanda y Corea del Sur.

5.2.1. Régimen tributario colombiano respecto del sector creativo y musical

El régimen desarrollado en Colombia crea un abismal contraste con el sistema ecuatoriano. Algo que es sumamente irónico al tratarse de un país aledaño con cultura y tradición muy similar a la ecuatoriana. Este apartado se debe leer como una línea de tiempo, pues solo de esta forma se podrá entender la evolución de la Economía Naranja.

El 23 de octubre de 2013, Felipe Buitrago e Iván Duque publicaron el libro "La Economía Naranja: Una oportunidad infinita"[45]. La Economía Naranja se define como el sector referente a las actividades organizadas que tienen por objeto la promoción, producción, reproducción, difusión y comercialización de bienes o servicios de contenido cultural, patrimonial o artístico[46]. Este libro no se trata de un proyecto independiente, sino que fue editado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este primer momento marca el punto de partida conceptual del proyecto.

El 23 de mayo de 2017, El Congreso de Colombia promulga la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja)[47]. El objeto de la presente ley es desarrollar, fomentar, incentivar y proteger

---

[43] Keith Nurse, "*The Digital Creative Economy and Trade: Strategic Options for Developing Countries"* (Ad-Tera/World Trade Organization/N/D), 267.
[44] Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), *Economic and Social Impact of Cultural and Creative Sectors* (Paris: OECD, 2021), 4.
[45] Felipe Buitrago Restrepo y Iván Duque Márquez, *La Economía Naranja: Una oportunidad infinita* (Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2013).
[46] Banco Interamericano de Desarrollo, *La financiación de la economía creativa en Colombia* (Washington, D.C.: BID, 2020), 1, citando UNESCO y PNUD, *Creative Economy Report 2013. Widening Local Development Pathways* (Nueva York y París: PNUD/UNESCO, 2013).
[47] Congreso de la República de Colombia, Ley 1834 de 2017, Diario Oficial No. 50.242, 23 de mayo de 2017.

a las industrias pertenecientes al sector creativo[48]. El sector creativo referido comprende específicamente los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas, turismo, patrimonio cultural, educación artística y cultural, diseño y publicidad, contenidos de multimedia, moda y educación creativa[49].

El 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) mediante la ley 1955 de 2019[50]. Encontrándose finalmente en rigor, el PND ofrece cuatro elementos clave de interés para este trabajo de titulación. En primer lugar, se reconoce el sector creativo como uno importante para el desarrollo económico, social y cultural del país[51]. En segundo lugar, se crean las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), como espacios físicos que facilitan las condiciones para creación, producción y distribución de bienes o servicios culturales[52]. En tercer lugar, se formula un plan de fomento económico y apoyo financiero para el sector cultural y creativo. Esto promueve y fomenta la inversión pública y privada en el sector[53]. En cuarto y último lugar, la ley establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto con el Ministerio de Cultura, tendrán la obligación de impulsar la exportación de bienes y servicios artísticos hacia el extranjero.

Mientras que la Economía Naranja es un plan de desarrollo extremadamente útil y novedoso para todos aquellos que lo necesitan, no viene sin consecuencias. Uno de los problemas que se puede presentar con esta política es la privatización del sector cultural y artístico. Es decir, esta política corre el riesgo de que aspectos culturales y creativos se vean completamente subordinados al sector empresarial, lo cual niega su esencia y lo convierte únicamente en un instrumento económico[54].

Aunque la política de la Economía Naranja acarrea sus riesgos, es indudablemente una herramienta novedosa. Hoy en día esta política se encuentra vigente y tiene las siguientes ventajas enumeradas para involucrados directa e indirectamente. En primer lugar, el artículo 179 del PND plantea una exención de impuestos locales como lo es el predial o de compraventa de muebles o inmuebles, para quienes desarrollen actividades creativas en un ADN[55]. Asimismo el artículo 180 ofrece una deducción de

[48] Artículo 1, Ley 1834, Diario Oficial No. 50.242, 23 de mayo de 2017.
[49] Artículo 2, Ley 1834.
[50] Congreso de la República de Colombia, *Ley 1955 de 2019*, *Diario Oficial* No. 50.964, 25 de mayo de 2019.
[51] Artículo 180, Ley 1955.
[52] Artículo 179, Ley 1955.
[53] Artículo 181, Ley 1955.
[54] UNESCO y PNUD, *Creative Economy Report 2013. Widening Local Development Pathways* (Nueva York y París: PNUD/UNESCO, 2013), 22
[55] Artículo 179, Ley 1955.

175% para quienes inviertan o donen en el sector creativo[56]. El seguimiento es sumamente importante en una política de este tipo, por este motivo, el PND en su artículo 182, crea el Consejo Nacional de la Economía Naranja, el cual funciona como un agente del gobierno nacional colombiano que se encarga de formulación, articulación, seguimiento de políticas y programas relacionados a la economía creativa y cultural[57].

En síntesis, las actuaciones del gobierno colombiano en materia cultural y creativa son destacables y sitúan al país como un referente en Latinoamérica. Sin embargo, aún existe un agujero en la Economía Naranja: en materia tributaria, la Ley Naranja principalmente ofrece beneficios indirectos para el artista, pues los beneficios directos están reservados para aquellos que inviertan o aporten en el sector.

5.2.2. Régimen tributario irlandés respecto del sector creativo y musical

De la misma forma en la que Colombia es un referente latinoamericano en materia tributario musical, Irlanda no solo es un referente europeo, sino también uno global. Desde 1969 han desarrollado políticas públicas en favor de la industria musical y de los artistas. Estas políticas han marcado generaciones, pues han permitido la expansión global de sus artistas nativos, los cuales crearon conmoción y cambiaron el curso de la historia musical. Así han logrado que sus políticas públicas trasciendan sus fronteras y han logrado que su herencia cultural se convierta en herencia cultural global celebrada por millones de personas[58].

Antes de 1997 el sistema tributario irlandés era difuso, es decir, sus normas estaban dispersas en varios códigos. No fue hasta el 30 de noviembre de 1997, cuando se promulgo el *Taxes Consolidation Act* (TCA)*[59]* que se unificaron todas las normas pertenecientes a lo tributario[60]. Dentro del TCA de 1997, en su sección 195, existe un régimen específico para artistas, denominado como el *Artists Exemption Scheme[61]*. Para efectos de este trabajo de titulación, solo se tratarán los temas más en línea que guarden relación con el presente estudio y con más importancia que presenten mayor relevancia jurídica encaminada a una conclusión útil.

El núcleo jurídico del sistema tributario musical irlandés es el *Artists Exemption Scheme.* La sección 195 prescribe que estarán exentos del IR los ingresos obtenidos por

[56] Artículo 180, Ley 1955.
[57] Artículo 182, Ley 1955.
[58] Erick Falc'her-Poyroux, "Irish Music, An Intangible Cultural Heritage," *Études irlandaises* 47, no. 1 (2022), 1
[59] Taxes Consolidation Act [TCA], R.O. No. 39, 30 de noviembre 1997.
[60] Revenue Commissioners. *Tax Briefing: Issue 38 – December 1999*. (Dublin: Irish Revenue, de 1999), 2.
[61] Section 195, Taxes Consolidation Act 1997, abril de 2024.

artistas siempre y cuando: el autor tenga residencia fiscal en Irlanda, la obra sea original y creativa y que tenga reconocimiento por su mérito artístico. Este reconocimiento es otorgado por los Revenue Commissioners[62] y la exención tiene un límite anual de EU 50,000.00[63]. Antes, el límite era de EU 250.000,00, pero una vez que esto fue modificado en el 2006, existieron consecuencias de interés público. Por ejemplo la famosa banda *U2* decidió mudar su administración tributaria a Holanda después del corte de la exención, motivo por el cual fueron sujetos de varias críticas[64].

Esta política no está restringida solo para los artistas, toman en cuenta también a aquellos que sostienen a la industria musical. Por ejemplo, en la Sección 216F de la TCA y su expansión en el *Tax and Duty Manual*[65], se otorga una exención del IR por la fabricación, reparación o mantenimiento de instrumentos musicales[66].Esto evidencia el grado de avance que tuvo Irlanda al momento de promulgar esta ley, pues no se limitó a pensar únicamente en el artista, sino que tomó en cuenta las aristas esenciales para el sostenimiento de la industria.

5.2.3. Régimen tributario coreano respecto del sector creativo y musical

Este apartado viene de la mano con uno de los fenómenos globales más culturalmente significativos de este siglo: el auge del K-Pop. Mientras que esta tendencia musical puede ser atribuible a movimientos sociales y populares, existe un trasfondo más profundo detrás de su éxito, sus excelentes políticas tributarias. Corea del Sur se ha encargado de crear un ecosistema en donde la creatividad es un pilar clave en su desarrollo económico.

La norma principal que regula las industrias creativas coreanas es el Acta Marco para la Promoción de las Industrias Creativas[67]. Esta ley tiene por objeto el desarrollo de las industrias culturales, mejorando su competencia en el escenario global, de esta forma, mejorando su calidad de cultura nacional y su desarrollo económico[68]. Adicionalmente, prescriben que es responsabilidad del Estado coreano desarrollar nuevas tecnologías y contratar con organizaciones internacionales para el fomento de las industrias culturales[69].

---

[62] Revenue Commissioners, *Tax & Duty Manual Part 07-01-10 – Artists' Exemption*, Section 195 TCA 1997, abril de 2024.
[63] Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.
[64] Brian Boyd, "Bono 'hurt' by criticism of U2 move to Netherlands to cut tax," *The Irish Times*, 27 de febrero de 2009.
[65] Section 195, Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.
[66] Section 195, Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.
[67] Act No. 5927, *Framework Act on the Promotion of Cultural Industries* [Acta Marco para la Promoción de las Industrias Culturales], 8 de febrero de 1999.
[68] Artículo 1, Act No. 5927.
[69] Act No. 5927.

Por primera vez en este trabajo de titulación, se expone un sistema en donde el desarrollo no se reduce a lo interno, sino que se aprovecha de todas las herramientas internacionales para el progreso cultural.

Algo particular sobre esta ley es la designación de distritos como zonas de desarrollo cultural. Bajo la aprobación del Ministro de Propiedad, Infraestructura y Transporte, el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo está facultado para centralizar actividades creativas en distritos o zonas de alto tráfico cultural[70]. Esto se asemeja a las anteriormente mencionados ADN. Mientras que comparten el mismo propósito, las ADN parecen ir más en línea con el apoyo al emprendedor. Por otro lado, los distritos culturales coreanos buscan exportar su cultura al turismo y crecer industrialmente.

Esta política tributaria se diferencia de las de los demás países por su intensidad y determinación. Para el desarrollo de los distritos culturales, el gobierno coreano no solo permite el uso de propiedad del gobierno, sino también su venta, siempre y cuando exista el objetivo de expandir el distrito cultural[71]. En este mismo sentido, la administración coreana ofrece una exención arancelaria de equipos y espacios físicos utilizados para la creación y operación de distritos culturales[72].

De forma específica, la Ley de Promoción de la Industria Musical enumera una gran cantidad de beneficios para el artista y para inversionistas. Los más relevantes detallados a continuación. En primer lugar, la administración puede otorgar estimulación financiera para emprendimientos de carácter musical[73]. Segundo, la administración puede proveer apoyo en relación a exportación, publicidad y marketing para promocionar discos y actuaciones musicales[74]. Tercero, la administración tributaria puede subvencionar a quien pretenda hacer una presentación musical o quien planee instalar y operar instalaciones para presentaciones musicales[75].

Sin lugar a dudas, las políticas coreanas son una herramienta fantástica para los artistas y abren muchas puertas para el crecimiento cultural. Sin embargo, como ha sido tendencia en este análisis de derecho comparado, sus políticas conllevan implicaciones jurídicas importantes. El primer problema con las políticas coreanas es la falta de

[70] Artículos 21-29, Act No. 18767, Framework Act on the Promotion of Cultural Industries, 18 de enero de 2022.
[71] Artículos 28-3, 29 y 30, Act No. 18767.
[72] Artículos 30(2), Act No. 18767.
[73] Artículo 4(2), Act No. 20916 *Music Industry Promotion Act* [Ley de Promoción de la Industria Musical], 8 de abril de 2025.
[74] Artículo 12(2), Act No. 20916.
[75] Artículo 13, Act No. 20916.

incentivación directa para el artista. Sus políticas se asemejan más a un instrumento de crecimiento industrial que a una política de reforma y propulsión cultural. El segundo problema es la discrecionalidad que se ha reservado la administración coreana. Casi todas las políticas que prescriben llevan la palabra "puede", lo cual funciona como una suerte de válvula de escape en caso de encontrarse frente a proyectos no llamativos o inconvenientes.

5.2.4. Tabla comparativa

A continuación se presenta una tabla contrastando los distintos regímenes analizados en este apartado:

Tabla No. 2: Comparación de Políticas Tributarias Nacionales e Internacionales

País	Marco Normativo	Beneficios	Tipología
Ecuador	CRE	-No contiene beneficios directos para el artista.	-No contiene beneficios específicos.
	Ley de Régimen Tributario Interno	- El IVA estará gravado con tarifa 0% cuando se trate de actividades por servicios artísticos y culturales mediante decreto establecido anualmente por el presidente del Ecuador.	-Beneficio indirecto, pues beneficia a inversores o a quien aporte a la industria musical.
	Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno	-Las producciones de videos musicales tienen derecho a una devolución del 50% del IVA utilizado para gastos de desarrollo. - Deducción de hasta el 150% adicional por la organización o patrocinio de eventos artísticos	-Beneficios indirectos, pues benefician a terceros de la industria o quienes participen de la industria, pero no al artista directamente.
	Ley Orgánica de Cultura	-Institución del RUAC. -Institución del Régimen Integral de Educación y Fomento en Artes, Cultura y Patrimonio -Reconocimiento de las condiciones mínimas para que artistas sean incluidos en el régimen laboral teniendo en cuenta las características	-En principio se tratan de beneficios directos para el artista. Sin embargo, se encuentran completamente sujetos a la discrecionalidad y aplicación de la administración tributaria.

		de sus actividades y consideración de la creación y producción musical como un ámbito de fomento. -Reconocimiento del Sistema Nacional de Cultura.	
Colombia	Ley Naranja	-Desarrollo, fomento, incentivación, y protección a las industrias creativas.	-Beneficios mixtos.
	Plan Nacional de Desarrollo	-Creación de las Áreas de Desarrollo Naranja. -Exención predial o de compraventa de muebles o inmuebles para quienes desarrollen actividades en una ADN. -Deducción de 175% para quienes donen o inviertan en el sector creativo. -Consejo Nacional de la Economía Naranja como agente de formulación, articulación, seguimiento de políticas y programas relacionados a la economía creativa y cultural.	-Es un sistema balanceado, hay varios beneficios tanto para inversores como para artistas. Esto pone en evidencia el motivo de su éxito.
Irlanda	Taxes Consolidation Act	-Creación de un régimen específico para artistas (Artists Exemtion Scheme)	-Beneficio directo para artistas.
	Artists Exemption Scheme	- Exención de EU 50,000.00 del IR para artistas (bajo ciertas condiciones)	-Beneficio directo para artistas.
	Tax and Duty Manual	-Exención del IR por fabricación, reparación o mantenimiento de instrumentos musicales.	-Beneficio indirecto para aportadores en la industria musical.
Corea del Sur	Acta Marco para la Promoción de las Industrias Creativas	-Establecen responsabilidad estatal en el desarrollo de nuevas tecnologías y contratación internacional para el fomento de industrias culturales.	-Sistema balanceado, hay varios beneficios tanto para inversores como para artistas.

		- Designación de distritos culturales para la concentración de actividades artísticas. -Uso, compra y venta de propiedad estatal destinada a la expansión de los distritos culturales. -Exención arancelaria de equipos y espacios físicos utilizados para la creación y operación de distritos culturales.	
	Ley de Promoción de la Industria Musical.	-Estimulación financiera para emprendimientos de carácter musical. -Apoyo estatal en relación a exportación, publicidad y marketing en promoción de presentaciones y discos musicales. -Subvencionar a quien quiera hacer presentaciones musicales o quienes busquen instalar y operar espacios para presentaciones musicales.	-Beneficios principalmente directos. Inclusión de varios beneficios específicos para inversores y terceros de la industria.

Fuente: Elaboración propia

5.3. Propuestas de reformas normativas

El presente epígrafe analiza vías de reforma normativa en cuanto a la industria musical. En base a lo analizado anteriormente y en cuanto a las políticas extranjeras estudiadas, se presentan distintos caminos, políticas, beneficios e incentivos para la propulsión nacional e internacional del sector cultural ecuatoriano.

5.3.1. Política específica para el sector musical

Al analizar la LOC de manera abstracta, el Ecuador parece encontrarse en igualdad de condiciones políticas al ser comparado con países extranjeros. ¿Qué es lo que no está funcionando?¿Por qué otros países tienen artistas de renombre reconocidos globalmente mientras que el Ecuador apenas puede crear reconocimiento interno para sus artistas? La respuesta se encuentra en la aplicación de las políticas y su externalización a beneficios tributarios eficientes.

Uno de los principales problemas que se presentan al analizar el derecho comparado es la falta de especificidad en cuanto a la aplicación de políticas tributarias musicales o culturales. Otro problema es la discrecionalidad reservada por los gobiernos en caso de tener que aplicar políticas de este tipo, pues la base de la mayoría de las normas viene acompañada de palabras como "deber" en vez de "obligación" y "puede" en vez de "debe".

Por estos motivos, es imperativo que el Ecuador instituya una nueva política en beneficio de los artistas. Para eficiencia y mejor comprensión, en esta investigación, dicha política ficticia será denominada como la Ley Lienzo de Promoción Cultural y Artística (LLPCA). La función principal de la LLPCA sería el aprendizaje. De forma más específica, el aprendizaje en cuanto a éxitos y errores cometidos por políticas extranjeras. La función secundaria de la LLPCA es apostar y arriesgar por el artista ecuatoriano como un pilar económico en construcción.

Cabe recalcar que esta ley no solo consideraría las necesidades del artista, sino de la administración tributaria también. Por este motivo muchos elementos positivos para el artista de políticas existentes son alterados para que también sean atractivos para la administración tributaria.

A diferencia de la LOC, la LLPCA no se reduciría al reconocimiento de quienes participan en procesos de creación artística[76] o simplemente a plantear una política de carácter general sin esfuerzo de aplicación, sino que de forma específica y obligatoria crearía un sistema para el goce del artista.

Un elemento importante que tomaría en cuenta la LLPCA es la internacionalización de la cultura ecuatoriana. Es decir, esta política impondría la obligación estatal de contratar con entidades o compañías extranjeras para la promoción internacional de la cultura ecuatoriana. Esto a diferencia de la LOC, la cual solo prescribe que, en el marco de los incentivos a la promoción internacional de bienes y servicios artísticos y culturales, serán deducibles durante cinco años de la base imponible del impuesto a la renta los gastos de viaje, estadía y promoción comercial incurridos por micro, pequeñas y medianas empresas que produzcan este tipo de bienes y servicios. Esta deducibilidad incluye también los costos asociados a la participación en ruedas de negocios, ferias internacionales y otros gastos de naturaleza similar[77].

[76] Artículo 3, LOC.
[77] Artículo 118, LOC.

Algunos ejemplos de contratación internacional serían los siguientes: TBWA\Paris es un excelente ejemplo de una compañía con la que se podría contratar para la promoción de cultura ecuatoriana, pues están detrás de las campañas de marketing más grandes del mundo; Merlin[78] es una compañía encargada de gestionar a artistas independientes para que puedan competir en el escenario internacional contra las mayores empresas musicales. Recientemente llegaron a un acuerdo con Spotify, en el cual se comprometen a ayudar a artistas miembros de Merlin a florecer en mercados crecientes y ya establecidos[79]. El Ecuador podría contratar con Merlin mediante una disquera nacional o una institución pública como lo es el RUAC. De esta forma artistas nacionales quedarían expuestos a un escenario global en el que podrían sobresalir.

La LLPCA se encargaría de la designación de al menos un distrito cultural en las siguientes ciudades: Quito, Cuenca, Tena, Guayaquil, Manta y Puerto Ayora. El Ecuador es un país demasiado diverso como para centralizar las actividades artísticas y culturales en un solo distrito. Se debe considerar que las culturas y costumbres varían radicalmente dependiendo de la zona geográfica de la que se hablase en el Ecuador, motivo por el cual se necesitaría al menos un distrito por región que atienda a las necesidades culturales pertenecientes a ella. No es necesario que el artista produzca su arte dentro de un distrito para acceder a los beneficios que estos conllevan, solo bastaría con la afiliación o participación en cualquiera de las empresas o entidades que conformen el distrito. De esta forma los artistas independientes ecuatorianos pueden hacer su arte en otras ciudades y aun así percibirían todos los beneficios necesarios para su crecimiento profesional.

5.3.1.1.Nuevo régimen para las industrias creativas

A la fecha, el Ecuador cuenta con dos regímenes tributarios en torno a la tributación de las rentas. Uno de carácter general y uno simplificado. El RIMPE, como su nombre lo señala, está dividido para emprendedores y negocios populares, la diferencia siendo los ingresos brutos máximos que pueden acumular. En el mismo orden: USD 20.000,00 y USD 20,000.00-300,000.00. La mayoría de los artistas independientes en el Ecuador tienen ingresos intermitentes y puede que los perciban con poca frecuencia, por lo cual el RIMPE Negocios Populares es una buena herramienta tributaria, pues su

[78]Merlin Network, "Merlin Network," consultado el 12 de noviembre de 2025, recuperado de: https://merlinnetwork.org/es/

[79] Spotify, "Merlin and Spotify Extend Multiyear Global Licensing Partnership", *Newsroom Spotify*, 30 de septiembre de 2025, recuperado de https://newsroom.spotify.com/2025-09-30/merlin-spotify-partnership-renewal/

simplificación implica el pago de una tarifa anual fija y reducida, y, a cambio, el contribuyente no declara ni paga IVA ni IR. Además, los deberes formales son mínimos.

Sin embargo, ambos regímenes parecen asumir que las personas están obteniendo un flujo de ingreso constante mensual y ambos imponen una tarifa al trabajador en función de sus ingresos brutos, aunque el RIMPE Negocios Populares usa el mínimo de la tabla, con una tarifa de US$ 60.00. Adicionalmente no permite que un contribuyente permanezca en el régimen por más de tres periodos fiscales consecutivos. En suma, aunque el RIMPE Negocios Populares puede representar un alivio para ciertos artistas con ingresos bajos y estables, no siempre resulta adecuado para quienes tienen ingresos irregulares o estacionales.

Este apartado se atreve a proponer un régimen especializado y apropiado para las necesidades de los artistas. Para efectos de este trabajo, la denominación del régimen sería la siguiente: "Régimen Especial para las Industrias Creativas y Artísticas (RICA)". El objeto del régimen seria la recaudación de la renta gravada en función de producciones culturales musicales, artísticas, audiovisuales, cinematográficas, editoriales, literarias, de artes escénicas y de videojuegos e innovaciones digitales.

El RICA, estaría dividido en dos: artistas mayores y artistas menores. Por un lado, el pago del IR en cuanto a los artistas mayores se fijaría de acuerdo a una tabla progresiva en función de ingresos brutos. Por otro lado, los artistas menores estarían exentos del pago de impuestos si sus ingresos son inferiores a US$ 34,770.00 anuales[80].

¿Cómo se puede balancear una tabla progresiva y una tarifa del USD 0.00 de IR para determinados ingresos? La industria musical siempre ha sido catalogada como una industria de alto riesgo y alta recompensa, es decir que el impuesto a pagar para artistas mayores es bajo con el propósito de incentivar la participación en el sector y promocionar su eventual crecimiento exponencial económico.

Al igual que el RIMPE los contribuyentes pertenecientes al RICA tendrían los siguientes beneficios *ipso iure*[81]. Primero, en caso de tratarse de artistas menores, no tendrían que declarar IVA ni IR. Segundo, automáticamente estarían inscritos en el

[80] El corte de US$ 34,770.00 corresponde precisamente al nivel intermedio de la actual tabla progresiva del Impuesto a la Renta. Este umbral se justifica por cuanto permite establecer una distinción razonable entre artistas de menor y mayor trayectoria o capacidad económica, tomando como referencia un parámetro objetivo ya reconocido por la normativa tributaria.

[81] "*Ipso iure*" es una locución latina que significa "por el propio derecho" o "en virtud de la ley misma", utilizada para indicar que algo produce efectos automáticamente por disposición legal, sin necesidad de acto adicional. Diccionario del Español Jurídico, Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, consultado el 12 de noviembre de 2025.

RUAC. Tercero, obtendrían automáticamente una licencia de movilidad artística. Cuarto, recibirían credenciales atándolos al distrito cultural de su región de operación, para así gozar de sus beneficios sin trabas legales y exponer su arte al turismo del distrito.

El IR de los contribuyentes pertenecientes al RICA es uno sumamente disminuido y basado en la tabla del IR de personas naturales del 2025[82]. Esta disminución en las contribuciones se justifica a largo plazo toda vez que la difusión de la cultura ecuatoriana y de un artista que logra internacionalizarse genera una inyección de dinero no solo en el área musical, sino en sectores económicos como el turismo, exportación de productos emblemáticos y principalmente como un referente que abre el camino e inspira la formación de nuevos talentos artísticos ecuatorianos.

Tabla No.3: Impuesto a la Renta del Régimen Especial para las Industrias Creativas y Artísticas

Tipo	Fracción Básica	Exceso	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
Artistas Menores	$ 0	$ 12.081,00	$ 0	0%
	$ 12.081,00	$ 15.387,00	$ 0	0%
	$ 15.387,00	$ 19.978,00	$ 0	0%
	$ 19.978,00	$ 26.422,00	$ 0	0%
	$ 26.422,00	$ 34.770,00	$ 0	0%
Artistas Mayores	$ 34.770,01	$ 46.089,00	$ 2.650,00	10%
	$ 46.089,00	$ 61.359,00	$ 4.314,00	15%
	$ 61.359,00	$ 81.817,00	$ 8.731,00	20%
	$ 81.817,00	$108.810,00	$ 14.869,00	25%
	$108.810,00	En adelante	$ 24.316,00	27%

Fuente: Elaboración propia

Cabe recalcar que esta propuesta es una preliminar y que deberá adaptarse con el tiempo. Al tratarse del primer impulso, los valores son muy bajos, cosa que podría y debería cambiar en un futuro para asegurar la equidad y neutralidad fiscal.

[82] Servicio de Rentas Internas (SRI). *Boletín 64 – SRI actualiza las tablas de impuesto a la renta para el año fiscal 2025 que se declaran en el año 2026.* Quito: Servicio de Rentas Internas, 2024. Consultado el 12 de noviembre de 2025, recuperado de: file:///C:/Users/hp/Downloads/BOLET%C3%8DN%2064%20-%20SRI%20ACTUALIZA%20LAS%20TABLAS%20DE%20IMPUESTO%20A%20LA%20RENTA%20PARA%20EL%20A%C3%91O%20FISCAL%202025%20QUE%20SE%20DECLARAN%20EN%20EL%20A%C3%91O%202026%20(1).pdf

A continuación una tabla contrastando los distintos regímenes ecuatorianos con el propuesto RICA:

Tabla No. 4: Comparación de Regímenes Fiscales

Categoría	RIMPE	Régimen General	RICA
Sujetos (en función del nivel de ingresos)	-USD$0-20,000.00 (Negocios populares) -USD$ 20,000.00-30,000.00 (Emprendedores)	-Personas naturales o jurídicas con ingresos superiores a USD$ 300,000.00 (*o inferiores si se dedican a actividades excluidas del régimen*)	-USD$ 0-34,770.00 (Artistas menores) -USD$ 34,770.01 en adelante (Artistas mayores)
Determinación del IR	-Tarifa fija USD$ 60.00, incluye IVA (Negocios populares) -Tabla proporcional en relación a ingresos, no incluye IVA (Emprendedores)	-Tabla progresiva sobre la renta.	-Tarifa 0% (Artistas menores) -Tabla progresiva reducida (Artistas mayores)
Deberes formales (IR e IVA)	-No declara IVA ni IR (Negocios populares) -Declaración semestral de IVA y declaración anual del IR (Emprendedores)	-IR anual e IVA mensual o semestral (*dependiendo de actividad)*	-Declaración estacional en cuanto al ingreso para artistas mayores.
Duración	-3 años	-Indefinido	-Indefinido
Beneficios	-RIMPE Negocios Populares no declara IVA ni IR.	-Deducciones generales.	-Exoneración del IVA y el IR para artistas menores.
	-Sin obligación de contabilidad.		-Tabla reducida para artistas mayores.
	-Simplicidad administrativa.		-Inscripción automática en la RUAC.
			-Credenciales validando su membresía en un distrito cultural.

Fuente: Elaboración propia.

5.3.1.2.Incentivos especializados para el artista

Las políticas extranjeras analizadas anteriormente están contaminadas con el mismo problema: la falta de incentivos directos para el artista. Mientras que políticas como las expuestas buscan encaminar positivamente su crecimiento cultural y artístico, no lo hacen teniendo al artista en mente como el beneficiario principal. En su mayoría, los beneficios están dirigidos a quienes inviertan o apoyen al sector con inyecciones financieras.

Para el crecimiento de este sector, es necesario que el Ecuador se aleje de políticas que benefician principalmente a terceros y se arriesgue a apostar por el artista. En este sentido, se presentan distintas alternativas para el crecimiento de esta industria en el Ecuador. Mediante la política ejemplificativa LLPCA, se instituirían los siguientes incentivos y beneficios directos para el artista.

El principal incentivo que tienen los artistas ecuatorianos en relación al IR sería acogerse al RICA, el cual simbólicamente representa el corazón de este trabajo. Este régimen diferenciado para artistas tiene una determinante exención al IR para los artistas menores que sean contribuyentes bajo este régimen, el cual tiene una tarifa de USD 0.00. Por otro lado, también incluye un gran alivio respecto de contribuyentes pertenecientes a la subdivisión de artistas mayores, los cuales gozan de una notable reducción en el excedente a pagar del IR.

Para quienes estén afiliados u operen dentro de los distritos culturales ecuatorianos, se otorga, además, un beneficio de devolución parcial del IVA al momento de comprar equipos y accesorios musicales. La devolución sería del 7%, de esta forma su carga impositiva quedaría en 8%. Los valores propuestos para este esquema de devolución se inspiran en la reducción del IVA de 15% a 8% durante feriados, que se ha implementado en el Ecuador con la finalidad de fomentar el turismo local. De acuerdo con el Ministerio de Turismo, esta reducción ha tenido un impacto positivo, reflejado en un incremento de aproximadamente el 80% en la recaudación por concepto de gasto turístico entre 2024 y 2025[83].

Los productos sujetos a este beneficio incluyen pero no se limitan a: instrumentos musicales y accesorios, micrófonos, amplificadores, consolas de mezcla, insumos de tratamiento acústico, pantallas, proyectores y luces de escenografía. La

[83] Ministerio de Turismo del Ecuador, "110 millones de dólares se recaudaron durante el primer feriado de 2025", *Ministerio de Turismo*, 2 de enero de 2025, Recuperado de: https://www.turismo.gob.ec/110-millones-de-dolares-se-recaudaron-durante-el-primer-feriado-de-2025

finalidad de esta reducción es alivianar la carga propia de la industria artística y facilitar el acceso al equipamiento necesario.

A manera de ejemplo, los *Digital Audio Workstations, DAWS,* son un componente clave en el desarrollo de actividades artísticas. Es lo que permite la grabación y refinación de canciones antes de su lanzamiento. La mayoría de estos sistemas tiene un precio a pagar para su uso, algunos tienen un precio mensual y otros una instalación de un solo pago. El problema con esto es que para poder acceder a las mejores herramientas digitales para la producción musical es necesario hacer una inversión muy alta. Por ejemplo, Ableton, el programa más amigable para nuevos usuarios puede llegar a costar hasta US$ 649.00 por su versión más completa. La gran mayoría de artistas no están en condiciones de contratar este servicio, o servicios similares con precios inferiores. Por razones como esta es que la devolución del IVA se convierte en un hito importante para el desarrollo de actividades musicales.

5.3.1.3.Incentivos especializados para el sector privado

Aunque muchas de las políticas tributarias expuestas han sido criticadas por ser beneficiosas exclusivamente para el sector privado (aportante) y no para el artista, aun se trata de un pilar importante para el mantenimiento del sector creativo. Por este motivo, a continuación se detallan beneficios aplicables para estos sectores.

Como se mencionó, en el Ecuador sí existen impulsos vigentes por la exposición de artistas ecuatorianos al público. Para identificar su impacto en la práctica, en el desarrollo de este trabajo se llevó a cabo una entrevista con el artista independiente ecuatoriano DIEMV, quien actualmente cuenta con aproximadamente 50,000 oyentes anuales y más de 80,000 reproducciones en sus canciones. DIEMV presenta una gran iniciativa para cumplir con este objetivo[84].

Por el momento, la empresa de la que forma parte, AYAU Music[85], mantiene un contrato con La Corporación Favorita[86], en el cual el grupo empresarial se compromete a reproducir la música de artistas ecuatorianos en sus locales, siempre y cuando cuenten con un contrato de administración de *publishing* previo. El simple hecho de tener reproducciones genera dinero para los artistas, motivo por el cual esta iniciativa es

[84] David Nicolás Manosalvas, entrevistado por Martín Lysinger Bustamante, 17 de octubre de 2025, transcripción: https://docs.google.com/document/d/1s-OJipn000eZxC4GfcAivA865TKux80erjTJVcOl89E/edit?usp=sharing

[85] AYAU Music es una empresa ecuatoriana que impulsa la industria musical local. Ofrece licencias accesibles y gestiona derechos para maximizar las regalías de compositores y artistas ecuatorianos.

[86] La Corporación Favorita es parte de los grupos empresariales más grandes en el Ecuador. Sus cadenas incluyen supermercados, hipermercados, producción industrial de alimentos y bienes de consumo, etc.

sumamente útil. Pero ¿qué ganan con esto las empresas del sector privado? ¿Porque les importaría? Este trabajo propone una alternativa atractiva para las empresas que reproduzcan música de artistas ecuatorianos, ya sea en sus locales, en su publicidad o en cualquier otra actividad comercial: una deducción adicional del 150% en gastos de publicidad para empresas que promocionen artistas locales. Este es un alivio económico, similar a otros actualmente vigentes, que reduce sus costos operativos mientras contribuyen al fortalecimiento de la industria musical nacional.

Finalmente, al hablar de incentivos del sector privado, no solo se debe tener en cuenta a los inversionistas, sino también a los pequeños productores y artesanos encargados de, por ejemplo, manufacturar y mantener equipos musicales para estándares profesionales. Por esto la LLPCA exige una inclusión de esta actividad en lo prescrito del artículo 56 de la LRTI[87]. Esto permite cerrar el círculo: así como los artistas venden sus servicios con tarifa 0% de IVA, sus adquisiciones también quedarían sujetas a este beneficio, reduciendo sus costos e incentivando su producción. A su vez, este esquema facilita que más productores y proveedores ingresen al sector, fortaleciendo la cadena de valor y ampliando la oferta de servicios especializados. Esto no solo implica un incentivo, sino que también invita a más personas a incursionar en esta actividad económica.

Estos incentivos exponen mecanismos en los cuales el beneficio no se agota en el inversor o aportante a la industria, sino que se traducen en ventajas más solidificadas para el artista. Ambos beneficios exponen una suerte de armonización entre el interés público y la rentabilidad privada, lo cual permite un fortalecimiento de la cadena productiva musical. En suma, estos beneficios, que abarcan tanto a grandes aportantes como a productores pequeños, muestran cómo el interés fiscal puede ir de la mano con la promoción efectiva de las artes.

6. Conclusiones

El estudio realizado sobre la tributación respecto del sector musical en Ecuador llevó a la identificación de varios hallazgos. Primero, que el sistema actual no está moldeado acorde a las necesidades de los artistas. Segundo, la corriente contemporánea global apunta hacia una revolución en la forma en que los artistas perciben sus ingresos. Tercero, se expuso un sistema más apto para la tributación del sector artístico. Por último, se demostró que un nuevo sistema tendría notables efectos tanto económicos como tributarios.

[87] Decreto Ejecutivo 829.

La pregunta que se planteó este estudio es ¿Cómo afecta la ausencia de un régimen tributario musical a los artistas en el Ecuador? Se evaluaron los beneficios vigentes en la normativa ecuatoriana a los que los artistas pueden acceder, así como las propuestas de reforma: (i) LLPCA, (ii) Régimen General para las Industrias Creativas y Artísticas (RICA) e (iii) Incentivos especializados para el sector musical.

El obstáculo principal al desarrollar este trabajo fue su amplia extensión. Por un lado, resulta complicado proponer una reforma total para un sector económico específico. Muchas aristas y temas relacionados fueron excluidos a propósito con el efecto de capturar la esencia del objetivo de esta investigación. Por otro lado, fue complicado analizar las políticas de países latinoamericanos, europeos y asiáticos para plasmar el movimiento global en esta materia.

El debate no se agota con la propuesta contenida en este trabajo. Se debe entender lo desarrollado como un punto de partida hacia un tratamiento fiscal especializado para sectores que necesitan un trato diferenciado. Esto no se reduce solo a lo musical, sino también hacia las industrias especializadas que necesitan de otras herramientas tributarias. Por estos motivos, este trabajo invita a analizar temas que por motivos de extensión no pudieron ser analizados: ¿cuáles son los riesgos para la administración tributaria en caso de aplicar esta política?, ¿qué mecanismos de abuso del derecho se podrían aplicar para prevenir el aprovechamiento de este sistema?, ¿qué otros creadores podrían beneficiarse de esta política?, etc.

A modo de recomendación, esta investigación propone una reformulación del sistema tributario en cuanto al sector artístico. Considera la aplicación de esta nueva política junto con el nuevo régimen para artistas dentro del ordenamiento ecuatoriano. La principal ventaja de esta propuesta es que articula un esquema coherente que reduce cargas, mejora el acceso a insumos y fortalece toda la cadena de producción artística. La desventaja, quizás la única, sería perder la tradición de fantásticas creaciones musicales en protesta del sistema tributario, como aquellas que inmortalizaron los Beatles en Gran Bretaña hace tantos años.

Bibliografía

"Taxman," pista 1 del álbum *Revolver*, Parlophone/Capitol, 1966. "Déjame decirte cómo serán las cosas: uno para ti, diecinueve para mí; porque yo soy el recaudador, sí, soy el recaudador. Si cinco por ciento te parece poco, ¡agradece que no te lo quite todo!" (traducción no oficial)

Pablo Cardoso, La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador, *Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual* (Quito: OMPI, 2017), 82.

S. J. C. Hemels y K. Goto, eds., *Tax Incentives for the Creative Industries* (Cham: Springer, 2017), 372.

J. Mark Davidson Schuster, "Issues in Supporting the Arts through Tax Incentives," *Journal of Arts Management and Law* 16, no. 4 (1987): 32–47.

J. Wilches Visbal, S. Djordjevic y Y. L. Cohen Rodriguez, "Derechos del artista como trabajador en el marco del fortalecimiento de la industria creativa en Colombia," *Justicia* 26, no. 39 (2021): 273–284.

Artículo 300, Constitución de la República del Ecuador [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

Artículo 3, Ley Orgánica de Cultura [LOC], R.O. Suplemento 913 de 30 de diciembre de 2016.

Artículo 4, LOC.

Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], R.O. Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004.

Artículo 1, LRTI.

Artículo 9, LRTI.

Artículo 10, LRTI.

Artículo 52, LRTI.

Decreto Ejecutivo N.º 470, Presidencia de la República [Servicios Artísticos y Culturales con Tarifa 0%] R.O., 4 de diciembre de 2024.

Artículo 55, LRTI.

Artículo 97.1, LRTI.

Artículo inumerado, Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], R.O. Suplemento 260-2S, 4 de agosto de 2020.

Artículo 34 (6), RLRTI.

Jeffrey Maine, “Taxing Creativity,” *University of Maine School of Law Faculty Blog*, 2 de junio de 2021.

Claudino Pita, “El sistema tributario a administrar: características deseables de la tributación,” *Revista del CIAT* n.º 26 (2004): “La neutralidad de la tributación, significa propiciar una mayor eficiencia económica al atenuar los efectos de los tributos en la asignación de recursos.”

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), “Los principios de equidad, capacidad contributiva e igualdad: breve síntesis conceptual,” *Blog CIAT*, 21 de marzo de 2017: “El concepto ‘horizontal’ supone que quienes están en igual situación, en términos de capacidad contributiva, deben tributar el mismo monto de impuesto.”

Joseph E. Stiglitz and Jay K. Rosengard, *Economics of the Public Sector*, 4th ed. (New York: W. W. Norton & Company, 2015), 511.

Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York: Anchor Books, 2000), 178.

Roscoe Pound, *Interpretations of Legal History* (New York: The Macmillan Company, 1923), 1.

Artículo 10, LOC.

Artículo 14, LOC.

Artículo 20, LOC.

Artículo 106, LOC.

Artículo 23, LOC.

Artículo 56, LRTI.

Decreto Ejecutivo 829, Presidencia de la República [Servicios Artísticos y Culturales con Tarifa Cero por Ciento de IVA], R.O., Suplemento 13, 7 de agosto de 2019.

Decreto Ejecutivo 617, Presidencia de la República [Reformas al Reglamento para la Aplicación de la LRTI], R.O., Suplemento 329, 20 de diciembre de 2018.

Artículo 22, RLRTI.

Norman Loayza, *“*Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú*,” Revista Estudios Económicos* 15 (2008), 50.

Organización Internacional del Trabajo, *Strategy for the Promotion of Formalization in Latin America and the Caribbean (2024-2030)* (Ginebra: OIT, 2024), 14.

Melva Mariuxi Mendieta Yunga y Ximena E. Narváez Zurita, *“*Análisis de los negocios informales en Ecuador frente a la regularización del régimen negocio popular,*” Gestioep Revista Científica de Gestión y Emprendimiento* 4, n.º 1 (2024): 219.

Ortega, Daniel; Ronconi, Lucas; y Sanguinetti, Pablo, "Reciprocity and Willingness to Pay Taxes: Evidence from a Survey Experiment in Latin America", *Economía* 16, n.º 2 (2016), 73.

International Labour Organization, *Strategy for the Promotion of Formalization in Latin America and the Caribbean (2024–2030)*, (Geneva: ILO, 2024), 35.

Culture Action Europe y Panteia, *A Survey on the Status and Working Conditions of Artists and CCS Professionals* (Brussels: Culture Action Europe, 2024), 6.

Keith Nurse, "*The Digital Creative Economy and Trade: Strategic Options for Developing Countries"* (Ad-Tera/World Trade Organization/N/D), 267.

Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), *Economic and Social Impact of Cultural and Creative Sectors* (Paris: OECD, 2021), 4.

Felipe Buitrago Restrepo y Iván Duque Márquez, *La Economía Naranja: Una oportunidad infinita* (Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, 2013).

Banco Interamericano de Desarrollo, *La financiación de la economía creativa en Colombia* (Washington, D.C.: BID, 2020), 1, citando UNESCO y PNUD, *Creative Economy Report 2013. Widening Local Development Pathways* (Nueva York y París: PNUD/UNESCO, 2013).

Congreso de la República de Colombia, Ley 1834 de 2017, Diario Oficial No. 50.242, 23 de mayo de 2017.

Artículo 1, Ley 1834, Diario Oficial No. 50.242, 23 de mayo de 2017.

Artículo 2, Ley 1834.

Congreso de la República de Colombia, *Ley 1955 de 2019*, *Diario Oficial* No. 50.964, 25 de mayo de 2019.

Artículo 180, Ley 1955.

Artículo 179, Ley 1955.

Artículo 181, Ley 1955.

UNESCO y PNUD, *Creative Economy Report 2013. Widening Local Development Pathways* (Nueva York y París: PNUD/UNESCO, 2013), 22

Artículo 179, Ley 1955.

Artículo 180, Ley 1955.

Artículo 182, Ley 1955.

Erick Falc'her-Poyroux, "Irish Music, An Intangible Cultural Heritage," *Études irlandaises* 47, no. 1 (2022), 1

Taxes Consolidation Act [TCA], R.O. No. 39, 30 de noviembre 1997.

Revenue Commissioners. *Tax Briefing: Issue 38 – December 1999*. (Dublin: Irish Revenue, de 1999), 2.

Section 195, Taxes Consolidation Act 1997, abril de 2024.

Revenue Commissioners, *Tax & Duty Manual Part 07-01-10 – Artists' Exemption*, Section 195 TCA 1997, abril de 2024.

Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.

Brian Boyd, "Bono 'hurt' by criticism of U2 move to Netherlands to cut tax," *The Irish Times*, 27 de febrero de 2009.

Section 195, Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.

Section 195, Part 07-01-43, Tax & Duty Manual, diciembre de 2024.

Act No. 5927, *Framework Act on the Promotion of Cultural Industries* [Acta Marco para la Promoción de las Industrias Culturales], 8 de febrero de 1999.

Artículo 1, Act No. 5927.

Act No. 5927.

Artículos 21-29, Act No. 18767, Framework Act on the Promotion of Cultural Industries, 18 de enero de 2022.

Artículos 28-3, 29 y 30, Act No. 18767.

Artículos 30(2), Act No. 18767.

Artículo 4(2), Act No. 20916 *Music Industry Promotion Act* [Ley de Promoción de la Industria Musical], 8 de abril de 2025.

Artículo 12(2), Act No. 20916.

Artículo 13, Act No. 20916.

Artículo 3, LOC.

Artículo 118, LOC.

Merlin Network, "Merlin Network," consultado el 12 de noviembre de 2025, recuperado de: https://merlinnetwork.org/es/

Spotify, “Merlin and Spotify Extend Multiyear Global Licensing Partnership”, *Newsroom Spotify*, 30 de septiembre de 2025, recuperado de https://newsroom.spotify.com/2025-09-30/merlin-spotify-partnership-renewal/

Servicio de Rentas Internas (SRI). *Boletín 64 – SRI actualiza las tablas de impuesto a la renta para el año fiscal 2025 que se declaran en el año 2026.* Quito: Servicio de Rentas Internas, 2024. Consultado el 12 de noviembre de 2025, recuperado de: file:///C:/Users/hp/Downloads/BOLET%C3%8DN%2064%20-%20SRI%20ACTUALIZA%20LAS%20TABLAS%20DE%20IMPUESTO%20A%20LA%20RENTA%20PARA%20EL%20A%C3%91O%20FISCAL%202025%20QUE%20SE%20DECLARAN%20EN%20EL%20A%C3%91O%202026%20(1).pdf

Ministerio de Turismo del Ecuador, “110 millones de dólares se recaudaron durante el primer feriado de 2025”, *Ministerio de Turismo*, 2 de enero de 2025, Recuperado de: https://www.turismo.gob.ec/110-millones-de-dolares-se-recaudaron-durante-el-primer-feriado-de-2025

Decreto Ejecutivo 829.